Revista UNIDA Científica
e-ISSN: 2520-9213

Publicación periódica de acceso abierto, financiada y editada por la Universidad de la Integración de las Américas

https://doi.org/10.69940/ruc.20261203

Artículo original

Acceso a la información pública ambiental en Paraguay: estándares internacionales y marco jurídico

Access to Public Environmental Information in Paraguay: International Standards and Legal Framework

María José Orué Franco[1]

[1] Universidad de Integración de las Américas. Asunción, Paraguay.

RESUMEN

El artículo parte de la tesis de maestría La deforestación ilegal en el Chaco paraguayo 2015–2019 (Orué Franco, 2020) y presenta un análisis del respaldo normativo y los estándares de acceso a la información pública ambiental tanto en el marco internacional como en el ordenamiento jurídico interno de Paraguay. Metodológicamente, se desarrolló una investigación cualitativa, de tipo dogmático-jurídica y documental; las fuentes que integraron el *corpus* documental fueron seleccionadas conforme a criterios de pertinencia temática, autoridad académica, vigencia temporal y relevancia para el problema de investigación; el estudio tuvo un alcance descriptivo-analítico, delimitado al año 2019. Los resultados evidencian que Paraguay dispone de un marco constitucional sólido y de mecanismos operativos como la Ley N.º 5282/2014, De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental, y el Portal Unificado de Acceso a la Información Pública. No obstante, la dispersión de las obligaciones ambientales entre diferentes normas sectoriales y la falta de ratificación del Acuerdo de Escazú (2018) limitan la articulación de un régimen integrado de transparencia activa ambiental. Se concluye que el acceso a la información constituye una condición indispensable para la democracia ambiental y requiere fortalecer la producción, actualización y difusión proactiva de información ambiental.

Palabras clave: acceso a la información, ambiente, democracia ambiental, derechos humanos, Paraguay.

ABSTRACT

This article draws on the master's thesis *Illegal Deforestation in the Paraguayan Chaco, 2015–2019* (Orué Franco, 2020) and analyzes the legal framework and standards governing access to public environmental information at both the international level and within Paraguay's domestic legal system. Methodologically, the study adopted a qualitative, doctrinal-legal, and documentary approach. The sources included in the documentary corpus were selected according to criteria of thematic relevance, academic authority, temporal validity, and relevance to the research problem. The study had a descriptive-analytical scope and was delimited to the year 2019. The results show that Paraguay has a solid constitutional framework and operational mechanisms, such as Law No. 5282/2014 on Free Citizen Access to Public Information and Government Transparency and the Unified Public Information Access Portal. Nevertheless, the fragmentation of environmental obligations across different sectoral regulations and the lack of ratification of the Escazú Agreement (2018) hinder the development of an integrated system of proactive environmental transparency. The study concludes that access to information is an essential condition for environmental democracy and requires strengthening the production, updating, and proactive dissemination of environmental information.

Keywords: access to information, environment, environmental democracy, human rights, Paraguay.

INTRODUCCIÓN

El derecho humano de acceso a la información se ha transformado en una base fundamental para la protección de otros derechos; en este sentido, constituye la antesala necesaria para promover procesos participativos y democráticos. En el plano internacional, este derecho encuentra uno de sus principales antecedentes normativos al ser reconocido tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) como en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948).

Por otra parte, la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, conocida como Declaración de Estocolmo (1972), marcó un hito en la agenda internacional sobre temas ambientales. Veinte años después, se estableció la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conocida como Declaración de Río, en la que los pilares del derecho ambiental terminaron de asentarse (Declaración de Río, 1992). Ambos instrumentos representan los principales íconos de referencia en la institucionalización del *corpus iuris* ambiental global.

Para correspondencia dirigirse a: lourdesmarti68@hotmail.com
Recibido: 04 de febrero de 2026. **Aceptado:** 27 de julio de 2026.
Conflictos de interes: Ninguna que declarar. **Fuente de financiamiento:** Ninguno. **Editor responsable:** Nadia Glavinich

Este es un artículo publicado en Acceso Abierto bajo Licencia Creative Commons CC-BY, que permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que se cite debidamente la obra original.

En este orden de ideas, el punto de conexión que configura al derecho de acceso a la información ambiental sobreviene a través del Principio 10 de la Declaración de Río (1992). Dicho principio vincula de forma directa el acceso a la información con el derecho de participación y el acceso a la justicia; estos tres componentes interdependientes constituyen el núcleo de lo que la doctrina contemporánea denomina democracia ambiental (Muñoz Ávila, 2020).

El presente trabajo, derivado de una tesis de maestría, tiene como objetivo general analizar el respaldo normativo y los estándares del acceso a la información pública ambiental tanto en el marco internacional como en el ordenamiento jurídico interno de Paraguay. Los objetivos específicos son: identificar los alcances y estándares del derecho de acceso a la información pública como derecho humano, analizar las implicancias y utilidades específicas del derecho de acceso a la información pública en materia ambiental y examinar los antecedentes normativos e institucionales existentes en la legislación de la República del Paraguay en materia de acceso a la información pública ambiental.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, con un diseño dogmático-jurídico y documental. Su alcance fue descriptivo-analítico: descriptivo, porque permitió identificar y sistematizar los estándares internacionales y las disposiciones nacionales que regulan el acceso a la información pública ambiental; y analítico, ya que examinó la recepción de esos estándares en el ordenamiento jurídico paraguayo. No se manipularon variables empíricas, dado que el objeto de estudio estuvo constituido por normas, jurisprudencia, documentos institucionales y doctrina especializada.

El *corpus* documental fue seleccionado de manera intencional, conforme a criterios de pertinencia temática, autoridad jurídica, académica o institucional, vigencia y relación directa con los objetivos de la investigación. Se incluyeron fuentes que permitieran: a) determinar el contenido y alcance del derecho de acceso a la información pública; b) identificar sus implicancias específicas en materia ambiental; y c) examinar su reconocimiento y desarrollo en la legislación paraguaya. Se excluyeron los documentos que no abordaban directamente estas categorías o que carecían de respaldo jurídico, académico o institucional verificable.

Entre las fuentes primarias internacionales se analizaron la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (1972); el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988); la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992); las Directrices de Bali (2010); la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública (Organización de los Estados Americanos, 2010) y el Acuerdo de Escazú (2018). También se examinaron la Observación general N.º 25 (Comité de Derechos Humanos, 1996); la Observación general N.º 34 (Comité de Derechos Humanos, 2011); los Principios Marco sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente (Knox, 2018) y documentos institucionales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

El *corpus* normativo nacional estuvo integrado por la Constitución de la República del Paraguay (1992); la Ley N.º 5282/2014 De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental y el Decreto N.º 4064/2015 que lo reglamenta; la Ley N.º 5189/2014 Que establece la obligatoriedad de la provisión de informaciones en el uso de los recursos públicos sobre remuneraciones y otras retribuciones asignadas al servidor público de la República del Paraguay; la Ley N.º 294/1993 De Evaluación de Impacto Ambiental y el Decreto N.º 954/2013 que lo reglamenta; la Ley N.º 5211/2014 De Calidad del Aire y el Decreto N.º 1269/2019 que lo reglamenta; la Ley N.º 3239/2007 De los Recursos Hídricos del Paraguay; y la Acordada N.º 1005/2015 de la Corte Suprema de Justicia. Las normas fueron examinadas atendiendo a sus disposiciones sobre transparencia activa, acceso ciudadano, producción y difusión de información ambiental, participación pública y tutela judicial.

Como fuentes jurisprudenciales se seleccionaron el caso *Claude Reyes y otros vs. Chile* (2006) y la Opinión Consultiva OC-23/17 (2017), ambos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Su inclusión respondió a la relevancia de estos pronunciamientos para la interpretación del acceso a la información pública como derecho humano y para la determinación de las obligaciones estatales de prevención, evaluación de impacto y suministro oportuno de información ambiental.

Las fuentes secundarias estuvieron integradas por las contribuciones doctrinales de Abramovich y Courtis (2000), Carpizo y Villanueva (2000), Costa (2018), Muñoz Ávila (2020) y Torres (2013), así como por la publicación institucional de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2018). Estas fuentes fueron seleccionadas por su pertinencia temática, autoridad académica o institucional y contribución a la construcción conceptual del derecho de acceso a la información pública y de la democracia ambiental. También se consideró la tesis de Orué Franco (2020), de la cual deriva el presente artículo. La publicación de ABC Color (2014) fue utilizada únicamente como fuente periodística para respaldar el dato contextual relativo a la posición de Paraguay entre los países que adoptaron legislación sobre acceso a la información pública.

Las fuentes fueron localizadas y consultadas en repositorios oficiales de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Biblioteca y Archivo Central del Congreso Nacional y el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de repositorios académicos correspondientes a las publicaciones doctrinales seleccionadas. El procedimiento de análisis comprendió tres etapas: identificación y clasificación de las fuentes; sistematización de los estándares internacionales y las disposiciones nacionales; y contraste crítico entre ambos conjuntos normativos. Para ello se aplicaron las técnicas de análisis documental, interpretación jurídica y comparación normativa.

La delimitación espacial correspondió a la República del Paraguay, sin perjuicio del examen de los estándares desarrollados por los sistemas Universal e Interamericano de derechos humanos. La delimitación temporal del contexto jurídico e institucional nacional se estableció hasta el año 2019, período que comprende los primeros cinco años de aplicación de la Ley N.º 5282/2014 y el desarrollo inicial de las discusiones nacionales sobre el Acuerdo de Escazú. Esta delimitación no se aplicó a la fecha de publicación de las fuentes doctrinales posteriores utilizadas para interpretar los resultados, las cuales no modificaron el marco normativo objeto del estudio.

RESULTADOS

Consideraciones conceptuales y diferenciación analítica del derecho a la información

El análisis doctrinal permitió diferenciar el derecho a la información del derecho de acceso a la información pública. El primero constituye la garantía general de buscar, difundir y recibir información, mientras que el segundo se refiere específicamente al acceso a documentos, datos y registros en poder del Estado (Carpizo & Villanueva, 2000; Costa, 2018). Asimismo, se identificó su carácter instrumental, puesto que el acceso a la información posibilita el ejercicio de otros derechos (Abramovich & Courtis, 2000). En materia ambiental, esta función se manifiesta en dos dimensiones complementarias: la transparencia activa, que exige al Estado generar, sistematizar y difundir información y la transparencia pasiva, que reconoce el derecho ciudadano a solicitarla y recibirla oportunamente (Muñoz Ávila, 2020).

Estándares del Sistema Universal (Naciones Unidas)

En el Sistema Universal, el derecho de acceso a la información se deriva de la libertad de expresión reconocida en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y en el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). El Comité de Derechos Humanos (2011) estableció que esta protección comprende la información en poder de los organismos públicos y exige a los Estados facilitar su acceso, mientras que su Observación general N.º 25 vinculó este derecho con la participación en los asuntos públicos (Comité de Derechos Humanos, 1996). En materia ambiental, los Principios Marco sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente determinaron la obligación estatal de reunir, actualizar y proporcionar información ambiental de forma asequible, efectiva y oportuna (Knox, 2018). Este estándar se complementa con las Directrices de Bali (2010), que orientan la legislación nacional sobre acceso a la información, participación pública y justicia ambiental.

Estándares promovidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)

En el Sistema Interamericano, el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) reconoce el derecho a buscar, recibir y difundir información. Este marco se complementa con la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública (Organización de los Estados Americanos, 2010), el reconocimiento del derecho a un ambiente sano en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador (1988) y la incorporación de los derechos ambientales al mandato de la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) en 2017 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], s.f.).

La jurisprudencia interamericana consolidó la relación entre el acceso a la información y la protección ambiental. En el caso *Claude Reyes y otros vs. Chile* (2006), la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el artículo 13 de la Convención Americana protege el derecho a solicitar y recibir información en poder del Estado. Posteriormente, mediante la Opinión Consultiva OC-23/17 (2017), vinculó el suministro de información ambiental de forma accesible, efectiva y oportuna con las obligaciones estatales de prevención y evaluación de impacto.

El Acuerdo Regional de Escazú: Un hito normativo regional

El Acuerdo de Escazú (2018), basado en el Principio 10 de la Declaración de Río (1992), constituye un instrumento regional vinculante sobre acceso a la información, participación pública y justicia en asuntos ambientales. Asimismo, incorpora disposiciones específicas para la protección de las personas defensoras de derechos humanos ambientales. Al cierre temporal del estudio, Paraguay había suscrito el Acuerdo, pero no lo había ratificado, por lo que sus obligaciones no resultaban exigibles en el ordenamiento jurídico interno.

Recepción constitucional de los derechos de acceso y ambientales en Paraguay

La Constitución de la República del Paraguay (1992) reconoce el derecho a recibir información veraz, responsable y ecuánime y establece el libre acceso a las fuentes públicas en su artículo 28. Este reconocimiento se articula con el artículo 38, que faculta a las personas a reclamar ante las autoridades la defensa de intereses difusos, incluido el ambiente. A su vez, el artículo 7 consagra el derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, mientras que el artículo 8 establece obligaciones de protección frente a las actividades susceptibles de producir alteraciones ambientales.

La Ley N.º 5282/2014 y las herramientas operativas de transparencia en el Paraguay

La Ley N.º 5282/2014 De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental incorporó el régimen general de acceso a la información pública, con lo cual Paraguay se convirtió en el país número cien en adoptar una legislación sobre la materia (ABC Color, 2014). Su reglamentación mediante el Decreto N.º 4064/2015 estableció el Portal Unificado de Acceso a la Información Pública, coordinado por el Ministerio de Justicia. Este marco se complementa con la Ley N.º 5189/2014, relativa a la publicación de información sobre el uso de recursos públicos, y con la Acordada N.º 1005/2015, que regula los procedimientos judiciales derivados de la denegación de información. La Ley N.º 5282/2014 fija un plazo de quince días hábiles para responder las solicitudes en su artículo 16 y habilita la acción judicial de amparo en caso de denegación, conforme a su artículo 23.

Análisis de la legislación ambiental sectorial y sus cláusulas de acceso

El análisis de la legislación ambiental paraguaya identificó obligaciones de información distribuidas en distintas normas sectoriales. La Ley N.º 294/1993 De Evaluación de Impacto Ambiental establece la publicidad de las evaluaciones de impacto y permite la presentación de observaciones antes del otorgamiento de la Declaración de Impacto Ambiental. La Ley N.º 5211/2014 De Calidad del Aire dispone la difusión de información sobre la calidad del aire y de los informes relativos a sustancias controladas. Por su parte, la Ley N.º 3239/2007 De los Recursos Hídricos del Paraguay establece la elaboración y actualización de un inventario nacional de recursos hídricos y de un banco de datos destinado a su consulta.

La aplicación de estas disposiciones involucra principalmente al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) y, según el ámbito material regulado, al Instituto Forestal Nacional (INFONA) y al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

En conjunto, estas disposiciones evidencian la incorporación de mecanismos de acceso a la información ambiental en el ordenamiento jurídico paraguayo. Sin embargo, las obligaciones se encuentran reguladas de manera sectorial, sin una disposición general que articule específicamente su producción, actualización y difusión proactiva.

DISCUSIÓN

Los resultados permiten sostener que el derecho de acceso a la información pública ambiental se encuentra formalmente reconocido en Paraguay, aunque su desarrollo varía según el ámbito normativo analizado. Mientras el régimen general de acceso a la información cuenta con procedimientos definidos, las obligaciones específicamente ambientales se encuentran distribuidas en distintas normas sectoriales.

La distinción entre el derecho a la información y el derecho de acceso a la información pública, desarrollada por Carpizo y Villanueva (2000) y Costa (2018), permite interpretar este hallazgo. Paraguay ha avanzado principalmente en la transparencia pasiva, mediante procedimientos que posibilitan solicitar y recibir información estatal. Sin embargo, la dimensión de transparencia activa ambiental, entendida como la obligación de producir, actualizar y difundir información de oficio, presenta una regulación menos articulada. Esta diferencia resulta relevante debido al carácter instrumental que Abramovich y Courtis (2000) y Muñoz Ávila (2020) atribuyen al acceso a la información para el ejercicio de otros derechos y para la participación ciudadana en la protección ambiental.

Los Principios Marco sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente permiten precisar esta brecha. El Principio 7 establece que los Estados deben reunir, actualizar y proporcionar información sobre la calidad ambiental y los posibles impactos de las actividades proyectadas (Knox, 2018). En Paraguay, estas obligaciones se encuentran contempladas parcialmente en la Ley N.º 294/1993, la Ley N.º 5211/2014 y la Ley N.º 3239/2007, cuya aplicación involucra, según el ámbito correspondiente, al MADES, INFONA y MAG. No obstante, las normas examinadas regulan la información desde sus respectivos sectores y no conforman un régimen integrado de producción, actualización y difusión proactiva de información ambiental.

El contraste con el Sistema Interamericano refuerza esta interpretación. En el caso *Claude Reyes y otros vs. Chile* (2006), la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció la protección del derecho a solicitar y recibir información en poder del Estado. Posteriormente, mediante la Opinión Consultiva OC-23/17 (2017), vinculó el acceso a la información ambiental con las obligaciones estatales de prevención y evaluación de impacto. La Ley N.º 294/1993 incorpora mecanismos de publicidad y participación dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, lo que representa una recepción parcial de este estándar. Sin embargo, estas obligaciones se concentran en dicho procedimiento y no constituyen un sistema transversal aplicable a las distintas decisiones estatales con posible incidencia ambiental. Esta limitación adquiere relevancia frente al fortalecimiento regional de los derechos ambientales representado por la incorporación de la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en 2017 (CIDH, s.f.).

Otro hallazgo relevante es la falta de ratificación del Acuerdo de Escazú por parte de Paraguay dentro del período analizado. Aunque el país se encuentra sujeto a tratados vinculantes de derechos humanos y dispone de legislación interna sobre acceso a la información pública, la falta de ratificación impide la exigibilidad interna de las obligaciones específicas establecidas por ese instrumento regional. En consecuencia, el marco jurídico nacional convive con instrumentos orientadores no vinculantes, como las Directrices de Bali (2010), pero no incorpora el régimen reforzado del Acuerdo de Escazú sobre información, participación, justicia ambiental y protección de las personas defensoras del ambiente.

Finalmente, la Ley N.º 5282/2014, el Decreto N.º 4064/2015 y la Acordada N.º 1005/2015 evidencian que Paraguay cuenta con mecanismos institucionales para solicitar información y recurrir judicialmente ante su denegación. Estos avances no eliminan la fragmentación identificada en el ámbito ambiental: la transparencia pasiva posee procedimientos generales definidos, mientras que la transparencia activa ambiental permanece condicionada por la dispersión de las obligaciones entre normas sectoriales. La articulación de esas disposiciones y la eventual ratificación del Acuerdo de Escazú permitirían fortalecer la producción y difusión proactiva de información ambiental y, con ello, la participación ciudadana informada.

Como ventaja metodológica, el diseño documental y dogmático-jurídico permitió sistematizar y contrastar los estándares internacionales con la legislación paraguaya. No obstante, el estudio se limitó al análisis del marco jurídico e institucional correspondiente al período delimitado hasta 2019 y no evaluó empíricamente el grado de aplicación de las normas ni el desempeño de las instituciones responsables. En consecuencia, futuras investigaciones podrían examinar la implementación efectiva de las obligaciones de transparencia ambiental y la accesibilidad de la información producida por los organismos públicos.

CONCLUSIONES

El análisis realizado permite concluir que el derecho de acceso a la información pública ambiental posee reconocimiento en los sistemas Universal e Interamericano de derechos humanos y constituye una condición necesaria para la participación ciudadana, la prevención de daños y la protección efectiva del ambiente.

En Paraguay, la Constitución y la legislación sobre acceso a la información pública establecen mecanismos para solicitar información y recurrir judicialmente ante su denegación. Asimismo, las normas sobre evaluación de impacto ambiental, calidad del aire y recursos hídricos incorporan obligaciones específicas de producción o difusión de información. Sin embargo, estas disposiciones se encuentran distribuidas en diferentes sectores y no conforman un régimen integrado de transparencia activa ambiental.

En consecuencia, el principal desafío no radica en la ausencia absoluta de reconocimiento normativo, sino en la necesidad de articular las obligaciones existentes y fortalecer la generación, actualización y difusión proactiva de información ambiental. La eventual ratificación del Acuerdo de Escazú contribuiría a consolidar este proceso y a reforzar las garantías de información, participación, justicia ambiental y protección de las personas defensoras del ambiente.

Declaración sobre el uso de inteligencia artificial

La autora declara que, durante el proceso de elaboración del artículo, utilizó herramientas de inteligencia artificial únicamente como apoyo para tareas de revisión de estilo y edición del texto. El diseño de la investigación, las decisiones metodológicas, el análisis, la interpretación de los resultados y la elaboración del contenido científico estuvieron a cargo de la autora, quien asume plena responsabilidad por el contenido del manuscrito.

REFERENCIAS

ABC Color. (2014, 19 de septiembre). Paraguay, el número 100. *ABC Color*. https://www.abc.com.py/nacionales/paraguay-es-el-pais-numero-100-en-tener-una-ley-de-acceso-a-la-informacion-1288450.html

Abramovich, V., & Courtis, C. (2000). El acceso a la información como derecho. *Anuario de Derecho a la Comunicación, 1*, 163–170. https://www.cels.org.ar/common/documentos/acceso_informacion_como_derecho.pdf

Acordada N.º 1005/2015, Por la cual se establecen los procedimientos para las acciones judiciales derivadas de la Ley N.º 5282/2014. Corte Suprema de Justicia. https://www.pj.gov.py/notas/11379-corte-suprema-establece-procedimientos-para-acciones-derivadas-de-ley-de-acceso-a-la-informacion-publica

Acuerdo de Escazú. (2018). https://repositorio.cepal.org/entities/publication/624ca75e-7b4e-4f1b-b314-1f9d27ee3245

Carpizo, J., & Villanueva, E. (2000). El derecho a la información: Propuestas de algunos elementos para su regulación en México. En J. Carpizo & M. Carbonell (Coords.), *Derecho a la información y derechos humanos: Estudios en homenaje al maestro Mario de la Cueva* (pp. 71–101). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/94/6.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales*. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/CIDH/le=%2Fes%-2Fcidh%2Fr%2FDESCA%2Fdefault.asp

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2018). *Acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe: Hacia el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (LC/TS.2017/83). Naciones Unidas. https://www.cepal.org/es/publicaciones/43301-acceso-la-informacion-la-participacion-la-justicia-asuntos-ambientales-america

Comité de Derechos Humanos. (1996). *Observación general N.º 25: La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto (Artículo 25)* (CCPR/C/21/Rev.1/Add.7). Naciones Unidas. https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Observación-general-Nº-25-Comité-de-Derechos-Humanos.pdf

Comité de Derechos Humanos. (2011). *Observación general N.º 34: Artículo 19: Libertad de opinión y libertad de expresión* (CCPR/C/GC/34). Naciones Unidas. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8507.pdf

Constitución de la República del Paraguay. (1992). https://odd.senado.gov.py/archivos/file/Constitucion Nacional UV 2022.pdf

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf

Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-23/17. (2017). https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

Costa, J. M. (2018). *La justicia como garante del acceso a la información pública: Apuntes para el análisis y la mejor protección de este derecho*. Instituto de Derecho y Economía Ambiental.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948). https://corteidh.or.cr/tablas/3768.pdf

Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Declaración de Estocolmo). (1972). https://digitallibrary.un.org/record/523249/files/A_CONF.48_14_Rev.1-ES.pdf

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1992). https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Decreto N.º 954/2013, Por el cual se modifican y amplían los artículos 2°, 3°, 5°, 6° inciso e), 9°, 10, 14 y el anexo del Decreto N.º 453/2013 reglamentario de la Ley N.º 294/1993 de Evaluación de Impacto Ambiental. https://www.mades.gov.py/wp-content/uploads/2025/03/Decreto-954-modifica-algunos-articulos-decreto-453.pdf

Decreto N.º 1269/2019, Por el cual se reglamenta la Ley N.º 5211/2014, De Calidad del Aire. https://calidadaire.mades.gov.py/storage/documents/files/01KJDCSYWNGC86DGQVJX6AKZKN.PDF

Decreto N.º 4064/2015, Por el cual se reglamenta la Ley N.º 5282/2014, De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental. https://www.contraloria.gov.py/index.php/transparencia-disposiciones-legales/file/26637-decreto-n-4064-2015

Directrices para la Elaboración de Legislación Nacional sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Directrices de Bali). (2010). https://digitallibrary.un.org/record/685453/files/A_65_25-ES.pdf

Knox, J. H. (2018). *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible* (A/HRC/37/59). Consejo de Derechos Humanos, Naciones Unidas. https://docs.un.org/es/A/HRC/37/59

Ley N.º 294/1993, De Evaluación de Impacto Ambiental. https://www.mades.gov.py/wp-content/uploads/2025/03/ley-294-1993-Evaluacion-de-impacto-ambiental.pdf

Ley N.º 3239/2007, De los Recursos Hídricos del Paraguay. https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2724/de-los-recursos-hidricos-del-paraguay

Ley N.º 5189/2014, Que establece la obligatoriedad de la provisión de informaciones en el uso de los recursos públicos sobre remuneraciones y otras retribuciones asignadas al servidor público de la República del Paraguay. https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2962/ley-n-5189-establece-la-obligatoriedad-de-la-provision-de-informaciones-en-el-uso-de-los-recursos-publicos-sobre-remuneraciones-y-otras-retribuciones-asignadas-al-servidor-publico-de-la-republica-del-paraguay

Ley N.º 5211/2014, De Calidad del Aire. https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4637/ley-n-5211-de-calidad-del-aire

Ley N.º 5282/2014, De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental. https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3013/libre-acceso-ciudadano-a-la-informacion-publica-y-transparencia-gubernamental

Muñoz Ávila, L. (2020). Enfoques para el abordaje de la conflictividad ambiental en América Latina: La propuesta del Acuerdo de Escazú sobre democracia ambiental. En M. A. Restrepo Medina (Ed.), *Interculturalidad, protección de la naturaleza y construcción de paz* (pp. 209–234). Edi-

torial Universidad del Rosario. https://books.scielo.org/id/nx7x4/pdf/restrepo-9789587844535-09.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). *Relator Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible*. Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-environment

Organización de los Estados Americanos. (2010). *Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública*. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2607_XL-O-10_esp.pdf

Orué Franco, M. J. (2020). *El acceso a la información pública ambiental: La deforestación ilegal en el Chaco paraguayo (2015–2019)* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Martín]. https://www.ciep.unsam.edu.ar/wp-content/uploads/2023/12/MARIA-JOSE-ORUE-FRANCO.pdf

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). (1988). https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html

Torres, V. (2013). *Acceso a la información, participación y justicia en temas ambientales en América Latina y el Caribe: Situación actual, perspectivas y ejemplos de buenas prácticas* (LC/L.3549/Rev.2). Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Naciones Unidas. https://www.cepal.org/es/publicaciones/21751-acceso-la-informacion-participacion-justicia-temas-ambientales-america-latina